

RESOLUCIÓN No. 00311

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER154171 del 28 de noviembre de 2011, la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, en su calidad de primer suplente del representante legal de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, entregó documentación a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la transversal 76 No. 136-41, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 76 No. 136-41, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

RESOLUCIÓN No. 00311

realizada el día 14 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS186 del 22 de enero de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "10 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ROBLE AUSTRALIANO, 10 Tala de EUCALIPTO COMÚN".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.513.765) M/cte** equivalente a un total de **29.5 IVP** y **7.97 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.900) m/cte**, con recibo de pago No. 384255 de fecha 28 de noviembre de 2011, quedando por pagar la suma de **SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) m/cte**, para un total de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) m/cte**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00311

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "....."

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

RESOLUCIÓN No. 00311

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2012GTS186 del 22 de enero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 00311

ubicados en la transversal 76 No. 136-41, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas

RESOLUCIÓN No. 00311

tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, por intermedio de su primer suplente del representante legal señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, o quien haga sus veces, la tala de veintidos (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10 Tala de **EUCALIPTO PLATEADO**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **ROBLE AUSTRALIANO**, 10 Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, ubicados en la transversal 76 No. 136-41, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00311

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

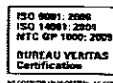
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	26	20	0			X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
2	Eucalyptus globulus	57	26	0	X			COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMUN	62	27	0			X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
4	EUCALIPTO COMUN	22	9	0		X		COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
5	EUCALIPTO PLATEADO	27	18	0		X		COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
6	EUCALIPTO PLATEADO	32	17	0		X		COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
7	EUCALIPTO PLATEADO	37	19	0		X		COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00311

							CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	
8	EUCALIPTO PLATEADO	30	16	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	60	30	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
10	ACACIA NEGRA	77	11	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
11	EUCALIPTO PLATEADO	33	14	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
12	EUCALIPTO	46	20	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00311

PLATEADO						DEL PREDIO		
							VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	
13	ROBLE AUSTRALIANO	30	14	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE AUSTRALIANO, EL CUAL SE ENCUENTRA CERCANO A VIA PRINCIPAL Y DADA SU COPA ASIMETRICA PODRIA GENERARSE LA PERDIDA DE ESTABILIDAD. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
15	EUCALIPTO COMUN	90	20	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
16	EUCALIPTO PLATEADO	14	9	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
17	EUCALIPTO PLATEADO	36	15	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00311

							SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	
18	EUCALIPTO PLATEADO	34	15	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO. EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
19	EUCALIPTO PLATEADO	33	14	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO. EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
21	EUCALIPTO COMUN	44	20	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN. EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
22	EUCALIPTO COMUN	140	20	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN. EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala
23	EUCALIPTO COMUN	20	10	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1)	Tala
							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN. EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	
24	EUCALIPTO COMUN	15	5	0	X	COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN. EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A VIA PRINCIPAL Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON OBRA DE CONSTRUCCION A EJECUTAR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, por intermedio de su primer suplente del representante legal señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor

RESOLUCIÓN No. 00311

de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.513.765)** M/cte equivalente a un total de **29.5 IVP** y **7.97 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, por intermedio de su primer suplente del representante legal señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT186 del 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-353**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, por intermedio de su primer suplente del representante legal señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, o quien haga sus veces, en la calle 134 No. 72-31, de Bogotá Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00311

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA – 03 – 2012-353
Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C: 41950545	T.P: 149141 C.S.J	CPS: CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/04/2012
Revisó:					
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/03/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/04/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 MAY 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00311 del 02 Mayo 2012 al señor (a) JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ROMERO en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.187.544 de Bogotá del C.S.J., quien fue informado que en caso de no proceder el curso de reposición ante la Contraloría General del Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CLL 134 # 72-31
Teléfono (s): 6258330

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 MAY 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA